

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA VEGA FLOREZ por intermedio apoderada presenta demanda de EXISTENCIA y DISOLUCION DE UNIÓN MARITAL DE HECHO en contra LUZ YELCIDI, ANA LIDIA, JAIRO HEBERTH, FELIX JAVIER, CARMEN YOLANDA Y SOLIN HUMBERTO PEREZ JAIMES herederos de JAIME PEREZ (QEPD)

El decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Del estudio de la demanda y sus anexos, observa el despacho falencias que impiden su admisión, por lo cual la parte interesada deberá:

1. Establecer de manera clara, precisa y detallada las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante. (Personas que frecuentaban, determinar los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, lugares donde vivieron y el tiempo).
2. Indicar de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes.
3. Aportar los registros civiles de nacimiento de LUZ YELCIDI, ANA LIDIA, JAIRO HEBERTH, FELIX JAVIER, CARMEN YOLANDA Y SOLIN HUMBERTO PEREZ JAIMES como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad al art. 84 del C.G.P.
4. Conformar el extremo pasivo con todos los herederos conocidos del señor JAIME PEREZ.
5. Aportar poder en el que se indique correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, art 5 decreto 806 de 2020.
6. Precisar ante que Juzgado se adelanta la sucesión del señor JAIME PEREZ y el estado en que se encuentra.
7. Allegar registro civil de nacimiento del señor JAIMEZ PEREZ con la correspondiente inscripción del DIVORCIO Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada con la señora AMALIA JAIMES PABON según lo informado en el hecho 5 del libelo introductorio o en su lugar allegar copia de la escritura pública No. 149 del 07 de mayo de 1999 de la Notaria Única de Rionegro.
8. Informar como obtuvo el correo electrónico de los demandados y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones que en ese mismo correo hayan sido entabladas con el pasivo, art. 8 del decreto 806 de 2020.

9. Acreditar el envío físico de la demanda y los anexos a los señores JAIRO HEBERTH PEREZ JAIMES Y CARMEN YOLANDA PEREZ JAIMES, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones manifiestan desconocer sus correo electrónicos; lo anterior en cumplimiento a lo regulado en el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020. se advierte que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente deberá también ser remitido a los demandados.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el Art. 90 numeral 1° del CGP en concordancia con el Artículo 82 ibídem, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanarla.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

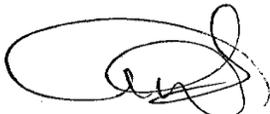
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO promovido por CLAUDIA VEGA FLOREZ por en contra LUZ YELCIDI, ANA LIDIA, JAIRO HEBERTH, FELIX JAVIER, CARMEN YOLANDA Y SOLIN HUMBERTO PEREZ JAIMES herederos de JAIME PEREZ (QEPD)

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. TEOFILO TORRES MORENO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.867 y T.P 232992 del C.S.J como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ALVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 61 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 16 de octubre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN
Secretaria